



# Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos

## REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS

### OBJETO Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Art. 1º: EL FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS (en adelante “EL FONDO”) es un instrumento de la política general de apoyo y solidaridad en el campo de la Salud que promueve la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos para con sus miembros (Art. 6 inc. e) del Estatuto de la Asociación).

Art. 2º: EL FONDO está creado y destinado para solventar gastos generales ante necesidades perentorias de servicios que excedan a los contemplados en el nomenclador nacional o estén cubiertos parcialmente por la obra social de base y/o prepaga de cada afiliado, se trate de honorarios médicos, derechos por internaciones, traslados, tratamientos especiales, viajes a centros de referencia, etc.. En el caso de prestaciones contempladas en el nomenclador nacional el afiliado titular deberá solicitar previamente la cobertura de la prestación ante la obra social y/o prepaga a la que pertenece, y acompañar comprobantes en su caso.

Art. 3º: EL FONDO no constituye en ningún caso ni cumple las funciones de una obra social, mutual ni servicio prepago privado. En todos los casos y en los términos del Art. 2º de este Reglamento EL FONDO actúa a solicitud de un afiliado, complementando las estructuras de servicios mencionadas, cuando se estime que la cobertura dispuesta por las mismas para una prestación determinada no existe, es exigua o se ha abonado un pago extra en efectivo al afiliado. En todo caso se exigirá al afiliado manifieste si posee otra cobertura de salud además del IOSPER, en su caso cuál.

### MEMBRESÍA, FINANCIACIÓN Y APORTES DEL FONDO

Art. 4º: Los miembros de la Asociación que hayan aceptado aportar e integrarse a EL FONDO son los Beneficiarios Titulares del mismo.

Art. 5º: Es también beneficiaria de EL FONDO la familia primaria del Titular. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular; los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente; los hijos incapacitados



# Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos

y a cargo del afiliado titular, mayores de dieciocho años; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso.

Art. 6º: El FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS se integrará por un aporte voluntario de los afiliados de un 0,5% (cero cinco por ciento) de sus haberes sujetos a descuentos a cargo de la Asociación, previa autorización escrita consentida del titular. Los recursos así constituídos se destinarán exclusivamente a prestaciones vinculadas al cuidado de la salud/enfermedad.

## **ESQUEMA OPERATIVO DEL FONDO/ AUDITORÍA.**

Art. 7º: La asistencia del FONDO sólo se activa ante solicitudes escritas de afiliados titulares, llegadas a la Administración del FONDO por cualquiera de las vías dispuestas a tal fin, incluso por correo electrónico.

Art. 8º: El afiliado solicitante deberá proporcionar la siguiente información en un Formulario de Solicitud diseñado a tal fin, que debe acompañar a la misma y que se utilizará ante cada caso de asistencia (conforme lo requerido en el Anexo I). Las solicitudes de cobertura deberán efectivizarse, sin excepción, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de facturación o del informe de cobertura parcial y/o rechazo de la misma por parte de la Obra Social y/o Prepaga que tuviere el solicitante.

Art. 9º: El Auditor Médico del FONDO debe examinar el formulario presentado con la solicitud, pudiendo solicitar aclaración o entrevista con el paciente/familiares si lo entendiera necesario para producir y elevar su dictamen a la Administración.

Art. 10º: El Auditor Médico determinará en cada caso el nivel de cobertura que considere apropiado, dando fundamentos. La Administración puede disponer una cobertura diferente a la propuesta por el Auditor, pero nunca menor.

Art. 11º: El FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS debe disponer el apoyo financiero dentro de las veinticuatro (24) horas de ser aprobada la solicitud del afiliado titular. Ante situaciones que requieran un trámite inmediato por tratarse de verdaderas emergencias, la definición de apoyo financiero al afiliado se deberá definir en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. En los casos de compleja resolución su tratamiento será resuelto por los miembros del Consejo Administrador en su conjunto en un plazo razonable.



# Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos

Art. 12º: El otorgamiento de financiación ante cada solicitud auditada, y en situación de disponibilidad de fondos, se efectivizará con la anuencia de dos de los miembros del Consejo de Administración. Esta anuencia podrá ser escrita en papel, e-mail o en forma telefónica, de acuerdo a la urgencia que el caso requiera.

Art. 13º: Para la cobertura de servicios durante períodos largos (sesiones de psicoterapia, kinesiología, etc.) el FONDO diseña y utiliza para brindar cobertura una TABLA de MÁXIMA COBERTURA en cada caso, considerando el número de sesiones en el año (Ver ANEXO II).

Art. 14º: Para resolver solicitudes que requieran la aplicación de dichos topes en cobertura no se requiere la participación de la Auditoría Médica, pudiendo la Administración del FONDO resolver en cada caso según lo establecido.

Art. 15º: La Auditoría Médica y la Administración del FONDO revisarán periódicamente las TABLAS de MAXIMAS COBERTURAS con el fin de actualizar y adecuar los valores y cantidades de prestaciones a la realidad de cada época.

Art. 16º: Los fondos utilizados son NO REINTEGRABLES, pudiendo disponerse préstamos reintegrables, según las circunstancias del caso, con acuerdo de la mayoría de la Administración del FONDO.

Art. 17º: El apoyo del FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS podrá ser solicitado para prestaciones a realizarse fuera del país, siempre que sea de menor costo (Conforme Asamblea General Ordinaria 1998).

## **PERIODO DE CARENCIA DE SERVICIOS.**

Art. 18º: Todo nuevo integrante del FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS, en lo sucesivo, tendrá un período inicial de TRES MESES, en los que no gozará de los servicios del FONDO.

## **RENDICIÓN DE CUENTAS POR EJERCICIO.**

Art. 19º: La contabilidad del FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS irá por cuenta separada, y se elaborará un informe mensual del estado financiero, el que se elevará a la Asociación.



# Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos

## **ANEXO I**

Formulario de Solicitud de Cobertura para el FONDO ESPECIAL PARA EMERGENCIAS

Usuario del servicio/prestación cuya cobertura solicita.

Actuación de su Obra Social primaria ante la prestación que origina la solicitud de cobertura al FONDO.

Cobertura final de su Obra Social.

Monto solicitado.

Recibos correspondientes a pagos de prestaciones por las cuales solicita el reintegro.

Diagnóstico/Procedimientos realizados.

Determinar si la atención con su prestador ha sido consentida como privada, aceptando que no medie su Obra Social.



# Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos

## ANEXO II

Tablas de Topes de Servicios.

### TOPES ANUALES SEGÚN PRESTACIÓN desde el 01/06/2022.

ODONTOLOGÍA	60% prot. y/u ortod.- 40% Implantes	\$85.100,00
PSICOLOGÍA y/o PSIQUIATRÍA:	\$ 1.400,00 por sesión	\$85.100,00
PSICOPEDAGOGÍA	\$ 1.000 por sesión	\$51.000,00
ÓPTICA		\$51.000,00
ORTOPEDIA		\$51.000,00
NUTRICIONISTA		\$51.000,00
ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO		\$42.500,00
KINESIOLOGÍA	\$ 1.000 por sesión	\$51.000,00
FONOAUDIOLOGÍA		\$42.500,00
CRISTALESCOBERTURA		100%
LENTES DE CONTACTO	80% HASTA LÍMITE DE	\$15.000,00

Estadías por acompañamiento de FAMILIAR INTERNADO \$4.500,00 por día

Incluye hospedaje y comidas para dos personas. Tope 10 días.

No se reintegran: combustible y peajes – COMIDA SOLO DOS PERSONAS-

Cirugía y/u honorarios en internaciones -traslados en ambulancia: según informe médico

### NO SE REINTEGRAN

Armazones de anteojos.

Medicamentos.

Cirugías plásticas.

Microimplantes capilares.

Antígenos.

Fotocoagulación con láser.

Diferencia categoría: lo reintegra la Asociación de la Magistratura – Paraná.